



Radicación 08-001-41-89-022-2020-00320-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOCREDITO".

Demandado: LUIS EDUARDO BARRIOS GOMEZ, y JOSE ROSALES BECERRA

Asunto: ACUMULACION DE DEMANDA

Rad. No. 2020-00320-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOCREDITO", contra LUIS EDUARDO BARRIOS GOMEZ, y JOSE ROSALES BECERRA, se encuentra pendiente resolver subsanación a solicitud de acumulación de demanda. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el juzgado en primer lugar a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente la admisión de la acumulación de demanda ejecutiva promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOCREDITO"**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS EDUARDO BARRIOS GOMEZ**, dentro del proceso ejecutivo No. 2020-00320.

Al respecto se tiene que la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y demás nomas concordantes del Código General del Proceso, y que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 ibídem, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible.

Así mismo, se avizora que, en cuanto a los presupuestos necesarios para la prosperidad de la admisión de una acumulación de demanda, la parte demandante ha presentado la solicitud dentro del término ordenado por el Artículo 463 del Código General del Proceso.

De igual forma se observa que la demanda que se pretende acumular se presenta en contra del mismo demandado, y este Juzgado también es competente para conocer de ésta, siendo procedente el mismo procedimiento aplicable a la demanda principal, razones por las cuales este despacho Judicial admitirá la acumulación solicitada, y así lo declarará en la parte resolutive de esta providencia.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE ACUMULACIÓN presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOCREDITO" identificado con NIT 802.022.275-2**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS EDUARDO BARRIOS GOMEZ identificado con CC 3.798.689**, dentro del proceso ejecutivo No. 08 001 41 89 022 2020 00320 00.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **LUIS EDUARDO BARRIOS GOMEZ identificado con CC 3.798.689**, y a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOCREDITO" identificado con NIT 802.022.275-2**, por la Letra de Cambio de fecha 09 de septiembre de 2014 por la suma de **\$1.070.000.00** por concepto de capital; más los intereses moratorios desde el 27 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

TERCERO: SUSPENDER el pago a los acreedores y **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de todos aquellos que posean títulos de ejecución en contra de **LUIS EDUARDO BARRIOS GOMEZ identificado con CC 3.798.689**, con el fin de que comparezcan a este juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, para hacer valer sus créditos mediante demandas de acumulación. Para tal efecto deberá incluirse las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido con ocasión de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2020-00320-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOCREDITO".

Demandado: LUIS EDUARDO BARRIOS GOMEZ, y JOSE ROSALES BECERRA

Asunto: ACUMULACION DE DEMANDA

CUARTO: Decretar el embargo y retención del 20% de la MESADA PENSIONAL y demás emolumentos embargables que perciba el demandado LUIS EDUARDO BARRIOS GOMEZ identificado con CC 3.798.689, como PENSIONADO de FIDUPREVISORA.

QUINTO: Decretar el embargo y retención del 20% de la MESADA PENSIONAL y demás emolumentos embargables que perciba el demandado LUIS EDUARDO BARRIOS GOMEZ identificado con CC 3.798.689, como PENSIONADO de FOPEP.

SEXTO: Téngase a la Dra. ANGELICA PATRICIA VERGARA PACHECO en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en la demanda acumulada, en los términos y para los fines del poder que conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 111 Barranquilla, agosto 24 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2020-00320-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOCREDITO".

Demandado: LUIS EDUARDO BARRIOS GOMEZ, y JOSE ROSALES BECERRA

Asunto: ACUMULACION DE DEMANDA

Código de verificación:

73ed0449b5a94171706d90df9b180727cd846dbd05d01dda0e127ee605bafde3

Documento generado en 23/08/2021 07:49:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00479 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN SIGLA ASPEN
DEMANDADO: ROBERTO RAFAEL BELEÑO BOHORQUEZ Y DANIEL ALFREDO MESA DE LA OSSA
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-479 promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN SIGLA ASPEN** en contra de **ROBERTO RAFAEL BELEÑO BOHORQUEZ Y DANIEL ALFREDO MESA DE LA OSSA** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$500.000
TOTAL COSTAS	\$500.000

SON: QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000).

Barranquilla, Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.
Por anotación de Estado No.112 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, Agosto 24 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00479 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN SIGLA ASPEN

DEMANDADO: ROBERTO RAFAEL BELEÑO BOHORQUEZ Y DANIEL ALFREDO MESA DE LA OSSA

ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e213d4845567d729f348d9b8fb2b4bc86f1e383ed4ff0a57eebab3c4acfd681

Documento generado en 23/08/2021 07:49:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00506 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: MEICO S.A
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA ZULUAGA GIRALDO
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-506 promovido por **MEICO S.A** en contra de **CLAUDIA PATRICIA ZULUAGA GIRALDO** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$1.175.000
TOTAL COSTAS	\$1.175.000

SON: UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.175.000).

Barranquilla, Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.175.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.
Por anotación de Estado No.112 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, Agosto 24 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00506 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: MEICO S.A
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA ZULUAGA GIRALDO
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cadb4e3d7f4d4254d2a754a0fd35c0ea364fe546acd2af935704621bdb88889c
Documento generado en 23/08/2021 07:49:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00521 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTES Y CREDITOS "COOPHUMANA"
DEMANDADO: ELVER SEVERANIO AGAMEZ LARA
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-521 promovido por **COOPERATIIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTES Y CREDITOS "COOPHUMANA"** en contra de **ELVER SEVERANIO AGAMEZ LARA** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$154.319
TOTAL COSTAS	\$154.319

SON: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$154.319).

Barranquilla, Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$154.319)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.
Por anotación de Estado No.112 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, Agosto 24 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlantico - Barranquilla

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00521 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTES Y CREDITOS "COOPHUMANA"

DEMANDADO: ELVER SEVERANIO AGAMEZ LARA

ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56541367ffa0683663c469eb6f913e1fdef7c813f105be0f8f48d9aa103bb254

Documento generado en 23/08/2021 07:49:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00539 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: LINA MARCELA VILLA ACEVEDO
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-539 promovido por **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **LINA MARCELA VILLA ACEVEDO** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$106.907
NOTIFICACIONES	\$25.000
GASTOS CURADOR	\$200.000
TOTAL COSTAS	\$331.907

SON: TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$331.907).

Barranquilla, Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$331.907)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.
Por anotación de Estado No.112 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, Agosto 24 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlantico - Barranquilla

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en
Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00539 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: LINA MARCELA VILLA ACEVEDO
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
924fc0db70e46301190564599a79069749761cf9103229d380b28e20cfb0378d
Documento generado en 23/08/2021 07:49:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00541 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERADORES Y SERVICIOS DE AVALES ACTIVAL
DEMANDADO: SANTIAGO POLO OLIVEROS
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-541 promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERADORES Y SERVICIOS DE AVALES ACTIVAL** en contra de **SANTIAGO POLO OLIVEROS** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$2.419.066
TOTAL COSTAS	\$2.419.066

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.419.066).

Barranquilla, Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.419.066),** efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPTENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.
Por anotación de Estado No.112 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, Agosto 24 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlantico - Barranquilla

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00541 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERADORES Y SERVICIOS DE AVALES ACTIVAL

DEMANDADO: SANTIAGO POLO OLIVEROS

ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bce91b9a4e4b9330fa7f063c381c1262b284b59bdb5a64de62ebb11fd8c5f5e

Documento generado en 23/08/2021 07:49:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00585 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES COOUNION
DEMANDADO: YOLEIDA FLOREZ URARIYU Y ELDA YANETH IPUANA PUSHAINA
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-585 promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES COOUNION** en contra de **YOLEIDA FLOREZ URARIYU Y ELDA YANETH IPUANA PUSHAINA** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$905.833
TOTAL COSTAS	\$905.833

SON: NOVECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$905.833).

Barranquilla, Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **NOVECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$905.833)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.
Por anotación de Estado No.112 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, Agosto 24 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria.

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00585 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES COOUNION

DEMANDADO: YOLEIDA FLOREZ URARIYU Y ELDA YANETH IPUANA PUSHAINA

ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97681af4c48759e08442181f9883406126c70f49773d572f0964997fc12249a9

Documento generado en 23/08/2021 07:49:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00594 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: YURI ZAMBRANO GOMEZ
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-594 promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A** en contra de **YURI ZAMBRANO GOMEZ** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$2.011.582
NOTIFICACIONES	\$6.000
TOTAL COSTAS	\$2.017.582

SON: DOS MILLONES DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$2.017.582).

Barranquilla, Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **DOS MILLONES DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$2.017.582),** efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS,
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

**JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.**
Por anotación de Estado No.112 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, Agosto 24 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlantico - Barranquilla

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en **Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla**
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00594 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: YURI ZAMBRANO GOMEZ
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4074558287906c69ac9e0e4e76161f2f237a28124be5567ece4c82380a2901b1

Documento generado en 23/08/2021 07:49:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00003 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: MEICO S.A
DEMANDADO: JUAN DE LA ROSA JARAMILLO MEJIA
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-003 promovido por **MEICO S.A** en contra de **JUAN DE LA ROSA JARAMILLO MEJIA** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$398.600
TOTAL COSTAS	\$398.600

SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$398.600).

Barranquilla, Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$398.600)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.
Por anotación de Estado No.112 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, Agosto 24 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlantico - Barranquilla

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00003 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: MEICO S.A
DEMANDADO: JUAN DE LA ROSA JARAMILLO MEJIA
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f1ed9e1e2810e71ce6659f18f2ee3a7cae2d68bc9e1e88d9b27127ace4911885
Documento generado en 23/08/2021 07:49:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00054 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LA CARIOCA “CARIOCA”
DEMANDADO: YAMILE GARCIA PALMA
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-054 promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA LA CARIOCA “CARIOCA”** en contra de **YAMILE GARCIA PALMA** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$705.000
NOTIFICACIONES	\$25.500
TOTAL COSTAS	\$730.500

SON: SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$730.500).

Barranquilla, Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$730.500)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS,
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPTENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.
Por anotación de Estado No.112 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, Agosto 24 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlantico - Barranquilla

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en
Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00054 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LA CARIOCA "CARIOCA"
DEMANDADO: YAMILE GARCIA PALMA
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3bc494ab4aa686a5ceefda5634c8bc89806b8130b6cce4f373ec0d422604e7fe
Documento generado en 23/08/2021 07:49:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN08 001 41 89 022 2021 00082 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES
DEMANDADO: FREDDYS LEONIT LEIVA MARTINEZ
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-082 promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES** en contra de **FREDDYS LEONIT LEIVA MARTINEZ** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$1.754.340
TOTAL COSTAS	\$1.754.340

SON: UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.754.340).

Barranquilla, Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.754.340), efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA - ATLANTICO.

Por anotación de Estado No.112 Notifico el presente auto. -Barranquilla, Agosto 24 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria.

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN08 001 41 89 022 2021 00082 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES

DEMANDADO: FREDDYS LEONIT LEIVA MARTINEZ

ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca955aee8a954dda2fa03aeffb85c8d16043da3b11d524f4f1f5f76d01aed561

Documento generado en 23/08/2021 07:50:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00086 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ALEJANDRO VERGARA MEJIA.
DEMANDADO: CINDY SANCHEZ TEJADA.
ASUNTO: MEDIDA

Rad. No. 2021-00086-00
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).
Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por ALEJANDRO VERGARA MEJIA contra CINDY SANCHEZ TEJADA, se encuentra pendiente resolver solicitud de medida. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el parte secretarial que precede, este Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos embargables que perciba la demandada CINDY SANCHEZ TEJADA identificada con CC 1.129.502.056, como empleada de la empresa ENTORNA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No. 111 Barranquilla, agosto 24 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla



RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00086 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ALEJANDRO VERGARA MEJIA.
DEMANDADO: CINDY SANCHEZ TEJADA.
ASUNTO: MEDIDA

Código de verificación:

63be3a7fc8c4946b9994a3a6e9107595362f6f11c05c244d403f2b6362b4537f

Documento generado en 23/08/2021 07:50:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00494-00

Demandante : SUFINACIAMIENTO TUYA S.A NIT.860.032.330-3

Demandado : IRINA POSADA RODRIGUEZ C.C.22.523.566

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2021-00494-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTITRES (23) JUNIO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por SUFINACIAMIENTO TUYA S.A por intermedio de apoderado judicial contra : IRINA POSADA RODRIGUEZ, la parte actora subsana la demanda, y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Apoderado demandante en fecha 10/08/2021, por intermedio del correo del despacho presento escrito subsanando la demanda, haciéndolo dentro del término y en legal forma.

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621;671, 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el Pagaré No. 00102354 a favor de SUFINACIAMIENTO TUYA S.A NIT.860.032.330-3 contra IRINA POSADA RODRIGUEZ C.C.22.523.566, por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$5.660.242,00) por concepto de capital; más los intereses moratorios por el capital desde el 03-06-2021, hasta el día en que se produzca el pago total.

Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$2.887.741,00) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 16-10-2018 hasta el 02-06-2021.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. ORDENAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes y de ahorros que posea o llegare a poseer la demandada IRINA POSADA RODRIGUEZ C.C.22.523.566 en las siguientes entidades bancarias: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, , BANCO AV VILLAS, BANCO W, COMULTRASAN, SERFINANZA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA, y BANCOOMEVA. Límitese la medida cautelar a la suma de \$12.821.974,5 .

3. ORDENAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la ejecutada IRINA POSADA RODRIGUEZ con C.C.22.523.566, como empleada de SU ALIADO TEMPORAL SA, ubicado en la Cra 49B#75-85 de Barranquilla. Oficiar en tal sentido.

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS

LA JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 111 Barranquilla, agosto 24 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

HMG



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00494-00

Demandante: : SUFINACIAMIENTO TUYA S.A NIT.860.032.330-3

Demandado : : IRINA POSADA RODRIGUEZ C.C.22.523.566

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d60148d7c68b46926b11692e00c232a86534030062611eccc921b8859d91a2**

Documento generado en 23/08/2021 07:50:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

HMG



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00496-00

Demandante : SUFINACIAMIENTO TUYA S.A NIT.860.032.330-3

Demandado : NOHORA NARANJO DE BARROS

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2021-00496-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTITRES (23) JUNIO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por SUFINACIAMIENTO TUYA S.A por intermedio de apoderado judicial contra NOHORA NARANJO DE BARROS , parte actora subsano la demanda, y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Apoderado demandante en fecha 10/08/2021, por intermedio del correo del despacho presento escrito subsanando la demanda, haciéndolo dentro del término y en legal forma.

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma liquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621;671, 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el Pagaré No. 008805 a favor de SUFINACIAMIENTO TUYA S.A NIT.860.032.330-3 contra NOHORA NARANJO DE BARROS, CC22418800 por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$5.343.588,00) concepto de capital; más los intereses moratorios por el capital desde el 03-06-2021, hasta el día en que se produzca el pago total.

Por la suma de SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$605.603,00) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 27-08-2019 hasta el 02-06-2021.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. ORDENAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes y de ahorros que posea o llegare a poseer la demandada IRINA POSADA RODRIGUEZ C.C.22.523.566 en las siguientes entidades bancarias: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, , BANCO AV VILLAS, BANCO W, COMULTRASAN, SERFINANZA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA, y BANCOOMEVA. Límitese la medida cautelar a la suma de \$ 8.923.786,5.

3. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

HMG

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No. 111 Barranquilla, agosto 24 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00496-00

Demandante: : SUFINACIAMIENTO TUYA S.A NIT.860.032.330-3

Demandado : NOHORA NARANJO DE BARROS

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

**Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65cabd33e2d6e69a11ac6d3336c3d48ce8078ace8cdee16982e6067371717d7**

Documento generado en 23/08/2021 07:50:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

HMG



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00517-00

Demandante: CREDITITULOS S.A.S

Demandado: WILLIAM ALBERTO BARRIOS SUAREZ, y JULIET INDIRA SIERRA FIGUEROA

Rad. No. 2021-00517-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por CREDITITULOS S.A.S con NIT 890.116.937-4, contra WILLIAM ALBERTO BARRIOS SUAREZ con CC 8.507.698, y JULIET INDIRA SIERRA FIGUEROA con CC 22.550.603, nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAINÉ REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Analizado el expediente, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento de pago por la demanda ejecutiva singular impetrada por CREDITITULOS S.A.S, contra WILLIAM ALBERTO BARRIOS SUAREZ, y JULIET INDIRA SIERRA FIGUEROA.

Al entrar a estudiar el libelo de la presente demanda, se observa que el Pagaré visible a folios 10 no ofrece certeza sobre si fue digitalizado del original o de una fotocopia, por lo que se requiere que se aporte nuevamente con una digitalización a color y de mayor calidad a la que tiene, de tal manera que no genere dudas sobre si corresponde al original.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declarará inadmisile la presente demanda, para que, dentro del término de cinco días, la parte demandante aclare los defectos señalados que adolece la demanda.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 1° del numeral 7° del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase al Dr. RAUL ALEJANDRO ALTAMAR GONZÁLEZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 111 Barranquilla, agosto 24 de 2021.

LORAINÉ REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
002



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00517-00

Demandante: CREDITITULOS S.A.S

Demandado: WILLIAM ALBERTO BARRIOS SUAREZ, y JULIET INDIRA SIERRA FIGUEROA

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47a84ff76eb72767128e1ebb5f3951acbab642f80f2451f2d86e0212c804d5cb

Documento generado en 23/08/2021 07:49:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
002



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00519-00
Demandante: JULIE PAOLA RAMIREZ DAZA
Demandado: OSCAR JAVIER OSPINA BELLO
Asunto: RECHAZA.

Informe Secretarial.

Señora Juez informo a usted que dentro de la demanda ejecutiva singular impetrada por JULIE PAOLA RAMIREZ DAZA, contra OSCAR JAVIER OSPINA BELLO, se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

LORAINE REYES GUERRERO.

Secretaria.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Al respecto encuentra el despacho que los documentos anexados con la demanda no reúnen los requisitos a los que se refiere el art. 422 del C.G.P., por cuanto si bien informa la apoderada demandante que no se pudo aportar a la demanda el original del ACTA DE CONCILIACION por el problema de pandemia que ha hecho que no haya atención presencial; se omitió aportar copia digital de dicha ACTA DE CONCILIACION, por lo que la demanda no es digna de ser ventilada mediante un proceso ejecutivo, es decir, no se aporta al expediente la primera copia del Acta de Conciliación que presta mérito ejecutivo y que contiene la obligación cuyo cumplimiento se exige; pues solo se anexan certificaciones, las cuales por sí solas no prestan mérito ejecutivo.

Respecto a los requisitos del título ejecutivo, el artículo 422 del CGP, dispone:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”

Asimismo, cuando se pretende el pago de sumas de dinero, el artículo 424 ibídem, establece:

“Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquélla y éstos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe. Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma.”

Vistas las anteriores disposiciones legales, se observa que en la demanda no se acompaña un documento que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la parte demandada, por lo que se impone denegar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el Mandamiento Ejecutivo solicitado por JULIE PAOLA RAMIREZ DAZA, contra OSCAR JAVIER OSPINA BELLO, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Devolver a la parte demandante sin necesidad de desglose, una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.111 Barranquilla, agosto 24 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00519-00
Demandante: JULIE PAOLA RAMIREZ DAZA
Demandado: OSCAR JAVIER OSPINA BELLO
Asunto: RECHAZA.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7661b687e9a5a01200af72b5816972c2061438afb3a1aca45be2f04d873a33e

Documento generado en 23/08/2021 07:49:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.

002



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00521-00
Demandante: JAIRO CASTILLO CAMARGO
Demandado: YADIRA SOTOMAYOR B
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO
Rad. No. 2021-00314-00
INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).
Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por JAIRO CASTILLO CAMARGO con apoderado judicial contra YADIRA SOTOMAYOR B., se recibió escrito de subsanación, y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, JUNIO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:
CONSIDERACIONES:

Mediante escrito presentado al despacho por intermedio del correo en fecha 11-08-21, la parte actora subsana la demanda, tal como se hizo indicar en el auto inadmisorio adiado 04-08-21, dentro del término y en legal forma.

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en una Letra de Cambio, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.
En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por la Letra de Cambio SN favor de JAIRO CASTILLO CAMARGO CC 7.440.914, contra YADIRA SOTOMAYOR B., C.C. No. 22.424.070 por la suma de **\$5.000.000.00** por concepto de capital; más los intereses corrientes desde el 13-10-2019, hasta el día 15-10-2020, y moratorios desde el 16-10-2020 hasta el día en que se produzca el pago total, más costas y agencias en derecho.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. ORDENAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, en ocasión al contrato de prestación de servicio que percibe YADIRA SOTOMAYOR B., C.C. No. 22.424.070 en la Secretaría del Interior de la Gobernación del Atlántico. Expedir el oficio de rigor.

3. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es:

j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No. 111 Barranquilla, agosto 24 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00521-00
Demandante: JAIRO CASTILLO CAMARGO
Demandado: YADIRA SOTOMAYOR B
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c05f99a39a0de4793c4909528474cbd5a4c5e7e6e6a393088631035ba05edf74

Documento generado en 23/08/2021 07:49:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00523 00

REFERENCIA: VERBAL RESTITUCION.

DEMANDANTE: ALEXANDER DELGADO VILLA.

DEMANDADO: VICTOR CERRA BETANCOURT, ANA LINA CONDE MELO, y FRANCISCO BETANCOURT BUSTOS.

Rad. No. 2021-00523-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez informo a usted que la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado impetrada por ALEXANDER DELGADO VILLA contra VICTOR CERRA BETANCOURT, ANA LINA CONDE MELO, y FRANCISCO BETANCOURT BUSTOS, nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Analizado el expediente, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente admitir la verbal de restitución de inmueble arrendado impetrada por ALEXANDER DELGADO VILLA contra VICTOR CERRA BETANCOURT, ANA LINA CONDE MELO, y FRANCISCO BETANCOURT BUSTOS.

Al entrar a estudiar el libelo de la presente demanda, se observa que el poder aportado fue conferido mediante documento privado, y en ese orden de ideas debe cumplir con las exigencias dispuestas en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, efectuarse mediante presentación personal, falencia que adolece el poder acompañado a la demanda de la referencia. Ahora bien, si lo que se pretende es acogerse a la posibilidad contemplada en el art. 5 del Decreto 806 de 2020 para el otorgamiento de los poderes especiales mediante mensaje de datos que si bien no requiere de presentación personal o de reconocimiento, debe por lo menos aportarse el mensaje de datos (correo electrónico) por medio del cual fue conferido dicho poder por parte del demandante, lo anterior en virtud de lo preceptuado en el mismo artículo 5 del referido decreto.

Por otro lado, se percibe que no se indicó bajo la gravedad de juramento donde se encuentra el original del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA, conforme dispone el art. 245 del CGP.

Finalmente se advierte que no se indicó bajo la gravedad de juramento como obtuvo los correos electrónicos de los demandados VICTOR CERRA BETANCOURT, ANA LINA CONDE MELO, y FRANCISCO BETANCOURT BUSTOS conforme señala el inciso 2º del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declarará inadmisile la presente demanda, para que, dentro del término de cinco días, la parte demandante aclare los defectos señalados que adolece la demanda.

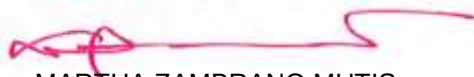
En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 1º del numeral 7º del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No. 111 Barranquilla, agosto 24 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00523 00

REFERENCIA: VERBAL RESTITUCION.

DEMANDANTE: ALEXANDER DELGADO VILLA.

DEMANDADO: VICTOR CERRA BETANCOURT, ANA LINA CONDE MELO, y FRANCISCO BETANCOURT BUSTOS.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9602a355059cdac894fa376f681644a72161126fd17bb1d8a4a943f363bdd96

Documento generado en 23/08/2021 07:49:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.

002



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00527 -00

Demandante: ALFONSO L. OROZCO SANCHEZ

Demandado: SENIT JIMENEZ OSPINO, MARIA ENAMORADO RUSSO y CARMELA MARIA ARIZA SUAREZ

ASUNTO MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2021-00527-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por ALFONSO L. OROZCO SANCHEZ intermedio de apoderado judicial contra SENIT JIMENEZ OSPINO, ZILA MARIA ENAMORADO RUSSO y CARMELA MARIA ARIZA SUAREZ ,parte ejecutante subsano demanda y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de fecha 10/08/2021, presentado al despacho por intermedio del correo electrónico apoderado demandante subsano la demanda dentro del término y en debida forma.

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en el contrato de arrendamiento, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por la obligación derivada del contrato de arrendamiento a favor de ALFONSO L. OROZCO SANCHEZ CC 7.472.183 y en contra de SENIT JIMENEZ OSPINO, CC 33.206.922 ZILA MARIA ENAMORADO RUSSO CC1.045.719.312 y CARMELA MARIA ARIZA SUAREZ, CC 32.676.189 por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000.00) por concepto de cánones de arriendo correspondiente a 5 meses a razón de (1.080.000) cada uno más los intereses moratorios de los meses adeudados hasta el día en que se produzca el pago total, más costas y agencias en derecho.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que la ejecutada CARMELA MARIA ARIZA SUAREZ, CC 32.676.189 percibe de la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, ubicada en el Km 7 antigua vía a Puerto Colombia. Expedir el oficio correspondiente.

3. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. Téngase a la Dra. GREIS ESTHER ROMERIN BARROS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS

LA JUEZ

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

HMG

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No. 111 Barranquilla, agosto 24 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00527 -00

Demandante: ALFONSO L. OROZCO SANCHEZ

Demandado: SENIT JIMENEZ OSPINO, MARIA ENAMORADO RUSSO y CARMELA MARIA ARIZA SUAREZ
ASUNTO MANDAMIENTO DE PAGO

**Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63e09ced3ecb3a2b538950e1327360d116dd03dcac1c127494f9942bbc63c82**
Documento generado en 23/08/2021 07:49:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
HMG



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00544-00

Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S - CISA

Demandado: WILLIAM DAVID DAN ARIÑO y DEICY MOLINA DAVILA

ASUNTO MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2021-00544-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S - CISA apoderado judicial contra WILLIAM DAVID DAN ARIÑO y DEICY MOLINA DAVILA, parte ejecutante subsano demanda y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de fecha 11/08/2021, presentado al despacho por intermedio del correo electrónico apoderado demandante subsano la demanda dentro del término y en debida forma.

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un pagaré el cual aporta para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, 671, 709 del C. Co, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el Pagaré # 77095998 a favor de e CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S - CISA y en contra de DAN ARIÑO WILLIAM DAVID 77.095.998 Y DEICY MOLINA DAVILA 49.783.974, por las siguientes sumas de dineros, así: ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$11.943.625) por concepto de capital, moratorios a partir del 1° junio de 2021 hasta que se materialice el pago de la obligación, mas costas del proceso y agencias en derecho, más un UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$1.097.293,15) correspondiente a los intereses corrientes de la obligación contenida en el pagaré, más CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$4.393.992,38) por concepto de intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible(hasta el 31 de junio de 2021), más SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$70.340,90) correspondiente a otros conceptos, contenido en el pagaré.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. ORDENAR El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas bancarias y/o cdt a nombre de WILLIAM DAVID DAN ARIÑO C.C N° 77.095.998 y DEICY MOLINA DAVILA C.C N° 49.783.974, en los Bancos Agrario, Davivienda, AV Villas, Bogotá, BBVA, de Occidente, Popular, Bancoomeva, Bancolombia, Falabella, Pichincha, Colpatria, Itaú, etc., a nivel nacional. Limite máximo a embargar:\$26.152.365

3. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS

LA JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No. 111 Barranquilla, agosto 24 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia
HMG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2021-00544-00

Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S - CISA

Demandado: WILLIAM DAVID DAN ARIÑO y DEICY MOLINA DAVILA

ASUNTO MANDAMIENTO DE PAGO



Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32f7a3e52d3064e99e9762b9aacd9d205620eeb5182aa4e21571fdc4d076b93**
Documento generado en 23/08/2021 07:49:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
HMG



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00571-00
Demandante: CARLOS ANDRES MONTERO MOLINACC 1002494370
Demandado: ADOLFO IVAN MOLINA TORRES CC 85471964
ASUNTO INADMITE

Rad. No. 2021-00571-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por CARLOS ANDRES MONTERO MOLINA contra ADOLFO IVAN MOLINA TORRES nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
AGOSTO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Analizado el expediente, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento de pago por la demanda ejecutiva singular impetrada por CARLOS ANDRES MONTERO MOLINA contra ADOLFO IVAN MOLINA TORRES.

. Atendiendo que el decreto 806 del 2020, norma dictada por el Gobierno Nacional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; estableció requisitos adicionales de inadmisión de la demanda, debe en consecuencia el ejecutante manifestar en el escrito de subsanación de la demanda lo siguiente:

- Se advierte que no se indicó bajo la gravedad de juramento como obtuvo el correo electrónico y canal electrónico del demandado: ADOLFO IVAN MOLINA TORRES, conforme señala el inciso 2º del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 CGP, se declarará inadmisble la presente demanda, para que, dentro del término de cinco días, la parte demandante aclare los defectos señalados que adolece la demanda.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 1º del numeral 7º del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO.- Téngase a Dr. CARLOS ANDRES MONTERO MOLINA, como apoderado judicial de la entidad demandante, de conformidad al poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS

LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 111 Barranquilla, agosto 24 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.

HMG



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00571-00
Demandante: CARLOS ANDRES MONTERO MOLINACC 1002494370
Demandado: ADOLFO IVAN MOLINA TORRES CC 85471964
ASUNTO INADMITE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3719910b8fbd5acf51a8df199a2200a43e1a24333ed3730b9e25862d50fbf1**

Documento generado en 23/08/2021 07:49:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

